



**MISAEL
ACOSTA**

*¡Donde
soñamos
de verdad!*

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO,
CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-016-2024



MISAEL ACOSTA

INSTITUTO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS

2024



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)"

Que, el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Son instituciones del Sistema de Educación Superior: "b) Los institutos Superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados";

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dentro del ejercicio de la autonomía responsable, reconoce: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";

Que, el artículo 38 literal o) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, señala: "o) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís";

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS



TÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO I	3
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES.....	3
TÍTULO II	4
DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE	4
CAPÍTULO I	4
GENERALIDADES.....	4
CAPÍTULO II.....	5
ESTRUCTURA OPERATIVA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	5
CAPÍTULO III.....	6
FASES DEL SISTEMA	6
CAPÍTULO IV	8
RESULTADOS DEL PROCESO	8

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es promover la mejora curricular y la aplicación de medidas correctivas a partir del seguimiento, control y evaluación del proceso docente en la formación de los estudiantes.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria al personal académico del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS).

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderán por:

- a) **Colectivo de Asignatura.** - Es una instancia para el seguimiento, control y evaluación del proceso docente, el cual lo presidirá el/la Coordinador/a de carrera y que está conformado por dos docentes que su título profesional coincida con el campo específico de la carrera.



Se conformará un Colectivo de Asignatura por carrera y en el caso de las asignaturas complementarias se conformará un colectivo específico. Los colectivos de asignatura contarán de manera obligatoria con el apoyo y asesoramiento de la Unidad de Bienestar Institucional para el acompañamiento estudiantil.

- b) Proceso docente.** – Se denomina al proceso de formación de los estudiantes, que busca no solo la impartición de los conocimientos necesarios para el desempeño profesional, sino también otros aspectos de igual relevancia, que garanticen la formación de profesionales capaces de contribuir con su preparación al desarrollo de la sociedad. Este proceso implica la selección de contenidos relevantes, la aplicación de metodologías de enseñanza adecuadas, la evaluación del progreso de los estudiantes y la retroalimentación constante. Además, de la creación de un ambiente de aprendizaje, la motivación de los estudiantes y la atención a sus necesidades individuales.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 4.- Sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente. – Es el conjunto de acciones imprescindibles para garantizar que se alcancen los objetivos del proceso, la calidad y eficacia de la enseñanza, así como también al mejoramiento continuo, reduciendo los factores imprevistos al momento de la implementación de un determinado proyecto de carrera. Indica si los diferentes elementos como el perfil de egreso, malla y actividades curriculares están conectados y en concordancia; además, si el docente como ejecutor del proyecto promueve en sus estudiantes los resultados esperados en cada nivel.

Artículo 5.- Seguimiento. – Corresponde a la recopilación de datos sobre el funcionamiento real del proceso, así como la obtención de los informes pertinentes, respecto a:

- a) Sesiones sincrónicas;
- b) Planes de estudio de asignatura;
- c) Bitácora del PEA;
- d) Planes de clase;
- e) Tutorías y acompañamiento;
- f) Entorno virtual de aprendizaje;



g) Otros determinados desde Vicerrectorado Académico.

Artículo 6.- Control. – Es la función que utiliza los datos proporcionados por el seguimiento para llevar la ejecución real del proceso de acuerdo con los planes previstos, es tomar las medidas correctivas necesarias cuando los hechos difieren de lo planificado.

Artículo 7.- Evaluación. – Es posterior al control y en la cual se establecen juicios sobre la calidad y efectividad del proceso.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA OPERATIVA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Estructura Operativa. – El seguimiento, control y evaluación al proceso docente tendrá la siguiente estructura organizacional:

- a)** Vicerrectorado Académico;
- b)** Colectivo de Asignatura, y;
- c)** Unidad de Bienestar Institucional.

Artículo 9.- Funciones y Atribuciones del Vicerrectorado Académico. – Corresponderá al Vicerrectorado Académico las siguientes funciones y atribuciones:

- a)** Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución
- b)** Organizar, coordinar y hacer seguimiento a las actividades de formación, vinculación con la sociedad e investigación de acuerdo a los lineamientos y políticas determinadas por el Órgano Colegiado Superior.
- c)** Elaborar los instrumentos para la recopilación de la información
- d)** Solicitar a quién preside el Colectivo de Asignatura y bienestar institucional la planificación para el seguimiento del proceso docente
- e)** Elaboración del plan de mejoramiento.

Artículo 10.- Funciones y Atribuciones del Colectivo de Asignatura. – Son funciones y atribuciones del Colectivo de Asignatura:

- a)** Elaborar el Plan de estudios de asignatura.
- b)** Elaborar el cronograma de actividades que permita el desarrollo de las fases del seguimiento, control y evaluación del proceso docente por cada periodo académico y presentarlo a vicerrectorado académico para su aprobación.
- c)** Captar información del personal docente que imparten asignaturas dentro de cada una de sus carreras en los instrumentos establecidos.
- d)** Captar información de la Unidad de Bienestar Institucional correspondiente al acompañamiento pedagógico.



- e) Procesar la información captada, realizar el análisis respectivo y establecer las mejoras académicas o medidas correctivas.
- f) Tomar decisiones que contribuyan al mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- g) Elaborar las actas de reuniones, su legalización y archivo de la información.
- h) Elaborar y presentar el informe al finalizar cada periodo académico sobre el seguimiento y evaluación curricular a Vicerrectorado Académico.

Artículo 11.- Funciones y Atribuciones de la Unidad de Bienestar Institucional. – Son funciones y atribuciones de la Unidad de Bienestar Institucional las siguientes:

- a) Captar información del personal docente que imparten asignaturas en el instrumento establecido.
- b) Establecer acciones o medidas correctivas en los casos que se reporten bajos rendimientos o deficiencias en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) Guiar a los docentes en las adaptaciones curriculares para el proceso de inclusión de estudiantes de cada carrera.
- d) Elaborar y presentar el informe a cada uno de los coordinadores.

Artículo 12.- Deberes del personal docente. – Para el sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente los profesores e investigadores tendrán los siguientes deberes:

- a) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la asignatura y consecución del principio de calidad.
- b) Planificar, preparar y actualizar los contenidos de las unidades temáticas a ser desarrolladas en el proceso de aprendizaje.
- c) Cumplir sus tareas y actividades con responsabilidad, puntualidad y eficiencia.
- d) Cumplir con la dedicación de tiempo, establecido en su contrato.

Artículo 13.- Capacitación al personal docente – académico. – Los docentes al inicio de su ingreso al ISTMAS recibirán un proceso de inducción referente al proceso docente educativo, formatos de planificación, evaluación estudiantil, entornos virtuales de aprendizaje, así como las normativas internas que rigen las funciones sustantivas.

CAPÍTULO III FASES DEL SISTEMA

Artículo 14.- Fases del sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente. – El sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente está estructurado por las siguientes fases:



- a) Fase 1: Definición de Objetivos;
- b) Fase 2: Captación, registro y procesamiento de la información;
- c) Fase 3: Análisis de la información derivada del seguimiento; y,
- d) Fase 4: Puesta en práctica de las acciones correctivas.

Artículo 15.- Fase 1. Definición de objetivos. – Se definen los objetivos del sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente, que pueden ser: Determinar el nivel de asistencia a clases y de rendimiento académico de los estudiantes. Identificar a los estudiantes con rendimiento sobresaliente y estudiantes con tendencia a la deserción o con bajo rendimiento académico, así como controlar y evaluar la calidad de las clases de los profesores, logro de los resultados de aprendizaje previstos en los programas de estudio de las asignaturas, cómo estos contribuyen al logro del perfil de egreso o si son correctos los resultados de aprendizaje previstos en el perfil de egreso entre otros.

Artículo 16.- Fase 2. Captación, registro y procesamiento de la información. – La captación se refiere al registro de información tanto del proceso docente, como del proceso de formación del estudiante en todos sus aspectos, la captación se la realiza en momento establecidos en el cronograma y sus responsables son los integrantes del Colectivo de Asignatura y la Unidad de Bienestar Institucional. Se deben interrelacionar los siguientes aspectos:

- a) Calificaciones de los estudiantes en evaluaciones parciales y en la evaluación final de la asignatura.
- b) Asistencia a clases de los estudiantes.
- c) Ficha de acompañamiento pedagógico.
- d) Indicadores de calidad PEAs – Docentes.
- e) Bitácora del PEA.
- f) Reuniones con estudiantes.
- g) Revisión de actividades en el entorno virtual de aprendizaje.

El o la Coordinadora de Carrera revisará los planes de clase, guía de prácticas, entorno virtual de aprendizaje – Moodle, la información será registrada en los instrumentos aprobados para el efecto.

Una vez concluido el proceso de captación, el Colectivo de Asignatura debe proceder con el procesamiento de la información, para lo cual utilizará los instrumentos correspondientes.

Artículo 17.- Fase 3. Análisis de la información derivada del seguimiento. – Una vez concluido con el procesamiento de información, las matrices o insumos generados servirán para el análisis y posterior toma de decisiones en las reuniones del Colectivo



de Asignatura, dichas reuniones deberán ser registradas a través de actas y sus resoluciones comunicadas de manera oportuna.

Se elaborará un informe aprobado por el Colectivo de Asignatura y debe contener al menos la evaluación de la calidad de las clases de los profesores, el seguimiento a los PEA, la disponibilidad y uso de los instrumentos de planificación docente, el rendimiento estudiantil, el logro de los resultados de los aprendizajes, las acciones correctivas para el periodo en curso y propuestas de mejora para los siguientes periodos académicos. El Colectivo de Asignatura remitirá el informe a Vicerrectorado Académico.

Artículo 18.- Fase 4. Puesta en práctica de las acciones correctivas y propuestas de mejora. – Dentro de las resoluciones adoptadas en el análisis de la información, podrán establecerse acciones o medidas a tomarse en cuenta con los docentes de los cursos o paralelos en los cuales se hayan encontrado inconvenientes o problemas dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje. Estas acciones serán comunicadas por escrito y expuestas en reunión a los docentes por parte de la coordinación de cada carrera. Dichas acciones o medidas pueden ser:

- a) Planificar una nivelación de contenidos al curso o paralelo
- b) Planificar una o varias visitas a clases al o la docente con su respectivo registro
- c) Brindar acompañamiento y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza al o la docente
- d) Elaborar informes de ajustes sustantivos o no sustantivos, los que serán desarrollados cuando se evidencie problemas de diseño curricular dentro del proyecto de carrera, malla o planes de estudio de asignatura
- e) Otras que fundamente el Colectivo de Asignatura

Las propuestas que impliquen modificación del diseño curricular se aplicarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico sobre el carácter sustantivo o no de estas. Los instrumentos para la recopilación de la información serán elaborados por Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO IV RESULTADOS DEL PROCESO

Artículo 19.- Plan de Mejoramiento del Proceso Docente. - Es el resultado del proceso de seguimiento, control y evaluación al proceso docente. La compilación de los insumos desarrollados sustentará un informe de fin de periodo "Plan de mejoramiento del proceso docente" que detallará la gestión académica realizada por cada carrera. El plan tendrá al menos la siguiente información:

- a) Tema.
- b) Objetivo.
- c) Antecedente.



- d) Desarrollo de las actividades y resultados en cada una de las etapas del seguimiento (Al inicio, durante y al final de cada periodo académico).
- e) Descripción de los análisis, resoluciones y medidas correctivas adoptadas en cada una de las etapas.
- f) Propuestas de mejoramiento al proceso de enseñanza y aprendizaje (incluye propuestas concretas a desarrollarse en el personal docente que contribuya al mejoramiento del proceso).
- g) Conclusiones.
- h) Recomendaciones.

El Vicerrectorado Académico será el responsable de la elaboración del Plan de mejoramiento.

Artículo 20.- Plan de Mejoras. – Se define al plan de mejoras como el resultado del sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente, el mismo que se consolidará en un plan institucional.

Artículo 21.- Insumo al proceso de retroalimentación docente. – El plan de mejoras institucional, al igual que el informe del proceso de evaluación al desempeño docente, serán tratados como insumos al proceso de retroalimentación docente. El Vicerrectorado Académico, la Unidad Financiera y el Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados, planificarán una reunión o reuniones para establecer las actividades que propendan al mejoramiento en la actividad docente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS) en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, Reglamentos Internos y demás normativas vigentes aplicables.

SEGUNDA. – Disponer al Vicerrectorado Académico en conjunto con la Unidad de Aseguramiento de la Calidad, realizar procesos de socialización con los coordinadores y docentes del ISTMAS.

TERCERA. - Disponer al personal académico del ISTMAS, la obligación de proponer y presentar iniciativas con el objetivo de mejorar y perfeccionar el proceso docente. El personal académico estará obligado a cumplir con todas las fases del sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente constantes en el presente Reglamento.

CUARTA. – Disponer a la Dirección de Comunicación en conjunto con la Unidad de Tecnologías de la Información del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta



Solís, la realización de los procesos de publicación, difusión y socialización que permitan a la comunidad Misaelina conocer el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Quedan derogadas los Reglamentos, resoluciones y/o disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional y Gaceta del Instituto que reposará en Secretaría General.

RAZÓN: El presente Reglamento fue analizado y aprobado mediante sesión del Órgano Colegiado Superior de fecha 30-04-2024 con RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-016-2024.

CERTIFICA:

Tnlga. Fanny Leonor Barriga Cazco

SECRETARIA GENERAL ISTMAS